



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

DECRETO DE ALCALDIA N° 005 -2011-A-MPSM

Tarapoto, 07 de julio del 2011.

VISTO:

El Informe N° 144-2011-OAJ/MPSM de fecha 07/07/2011 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de adecuación del funcionamiento de las Municipalidades de los centros poblados de la Provincia de San Martín creadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, la Administración ha evaluado con detenimiento la documentación presentada por cada una de ellas;

Que, en el caso de la Municipalidad del Centro Poblado NUEVE DE ABRIL, ubicado en el Distrito de Tarapoto, se ha apreciado que carece de creación legal, pues la Resolución Municipal N° 326-MPSM-87 de fecha 09/04/1987, por medio de la cual se le "reconoce" como tal, contravino la entonces vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la cual estableció expresamente como requisito para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado "que su territorio no se halle comprendido dentro de los límites de la capital de la Provincia..." (Artículo 5° Numeral 2);

Que, el acto de gobierno contenido en la antes indicada Resolución, tampoco estableció los servicios públicos a ser delegados, conforme lo mandaba la entonces vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ni se establecieron los recursos que le serían transferidos, lo que ha dado lugar a que la Municipalidad Provincial de San Martín, en su condición de encargada de prestar servicios públicos locales en la circunscripción de la capital de la Provincia, que es el Distrito de Tarapoto, haya continuado prestándolos directamente hasta la fecha;

Que, adicionalmente a las consideraciones antes señaladas, cabe precisar que no obra en los archivos municipales que el Concejo Provincial hubiera aprobado la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Nueve de Abril, lo que también constituía otro de los requisitos para su existencia legal, de acuerdo con la entonces vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 (Artículo 5° Numeral 6);

Que, si bien es cierto que pese a su inexistencia formal, sin embargo la denominada Municipalidad del Centro Poblado NUEVE DE ABRIL ha tenido un reconocimiento implícito de las autoridades de la Municipalidad Provincial de San Martín, posteriores a la gestión 1987-1989, expresado en la designación sucesiva de sus Alcaldes y Regidores, y a partir de la vigencia en el 2003 de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, incluyendo a dicha Municipalidad del Centro Poblado en las convocatorias a procesos para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

elección de sus alcaldes y regidores; sin embargo, no es posible subsanar las deficiencias normativas antes señaladas, sin acarrear las correspondientes responsabilidades civiles y penales a quienes lo pretendan;

Que, la decisión contenida en la Resolución Municipal N° 326-MPSM-87, conforme a su naturaleza constituyó un acto de gobierno, por lo que corresponde dejarlo sin efecto por medio de otro acto de gobierno;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, con los que "resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, los frecuentes requerimientos de transferencia de recursos que formula la Municipalidad del Centro Poblado NUEVE DE ABRIL a la Municipalidad Provincial de San Martín, pese a su inexistencia legal y la ausencia de delegación alguna de funciones, a lo que se suman procesos y cobranzas coactivos carentes de legalidad, cuya ejecución han significado y continúan significando grave afectación a la economía municipal, en detrimento de los pobladores de toda la provincia, obligan a que se dé por concluida la anómala situación glosada, en el marco de la ley, teniendo en consideración que es responsabilidad del Alcalde: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20° Numeral 1) de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, respecto del Centro Poblado OCHO DE JULIO, ubicado en el Distrito de Sauce, se ha apreciado que también carece de creación legal, pues la Resolución de Alcaldía N° 181-99-A-MPSM de fecha 01/10/1999, por medio de la cual se le "reconoce" como tal, también contravino la entonces vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la cual estableció expresamente como requisito para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado "que su territorio no se halle comprendido en el núcleo poblacional central de su distrito." (Artículo 5° Numeral 2);

Que, el acto de gobierno contenido en la antes indicada Resolución, tampoco estableció los servicios públicos a ser delegados, conforme lo mandaba la entonces vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ni se establecieron los recursos que le serían transferidos, lo que ha dado lugar a que la Municipalidad Distrital de Sauce, en su condición de encargada de prestar servicios públicos locales en la circunscripción de la capital del Distrito, que es el Distrito de Sauce, haya continuado prestándolos directamente hasta la fecha;

Que, adicionalmente a las consideraciones antes señaladas, cabe señalar que tampoco obra en los archivos municipales que el Concejo Provincial hubiera aprobado la creación de la Municipalidad del Centro Poblado OCHO DE JULIO, lo que también constituía otro de los requisitos para su existencia legal, de acuerdo con la entonces vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 (Artículo 5° Numeral 6);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

Que, asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 089-2011-GM/MPSM de fecha 20/06/2001 se ha declarado improcedentes las solicitudes de adecuación de los referidos centros poblados; al no cumplir con los requisitos de ley.

Que, finalmente, mediante Resolución N° 30, de fecha 05/07/2001 expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Poder Judicial ha declarado fundada la demanda interpuesta por la Municipalidad Provincial de San Martín en contra del Centro Poblado NUEVE DE ABRIL sobre Acción Contenciosa Administrativa, entre otras razones, justamente porque este centro poblado no ha cumplido con adecuarse, conforme a ley.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución Municipal N° 326-MPSM-87 de fecha 09/04/1987 y la Resolución de Alcaldía N° 181-99-A-MPSM de fecha 01/10/1999; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, disponiendo las acciones que correspondan respecto a la administración del acervo documentario y del local institucional de los referidos centros poblados.

Artículo 3°.- Precisar que habiendo concluido el mandato de quienes fueran alcaldes y regidores de los referidos centros poblados, conforme a las credenciales que les fueron extendidas oportunamente, éstas han dejado de tener validez para los efectos de la representación.

Artículo 4°.- La presente disposición no regulariza ni convalida los actos contrarios a la ley que las ex autoridades hubieran practicado en perjuicio de los pobladores de los referidos centros poblados, de la Municipalidad Provincial de San Martín, y de otras entidades estatales; quienes deben asumir las consiguientes responsabilidades civiles y penales, conforme a ley.

Artículo 5°.- Oficiese a los organismos públicos y gubernamentales, para los fines a los que se contrae el presente Decreto.

Artículo 6°.- Notificar el presente Decreto conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JGB/OAJ
c.c.
GM, GA
OAJ, OPPM
Archivo

Municipalidad Provincial de San Martín
Tarapoto

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 005-2011-A-MPSM de fecha 07/07/2011, publicada en la edición del Diario Voces del día 08 de julio del 2011, página 19.

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2011-A-MPSM

DICE:

Que, asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 089-2011-GM/MPSM de fecha 20/06/2011 se ha declarado improcedentes las solicitudes de adecuación de los referidos centros poblados; al no cumplir con los requisitos de ley.

Que, finalmente, mediante Resolución N° 30, de fecha 05/07/2011 expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Poder Judicial ha declarado fundada la demanda interpuesta por la Municipalidad Provincial de San Martín en contra del Centro Poblado NUEVE DE ABRIL sobre Acción Contenciosa Administrativa, entre otras razones, justamente porque este centro poblado no ha cumplido con adecuarse, conforme a ley.

DEBE DECIR:

Que, asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 089-2011-GM/MPSM de fecha 20/06/2011 se ha declarado improcedentes las solicitudes de adecuación de los referidos centros poblados; al no cumplir con los requisitos de ley.

Que, finalmente, mediante Resolución N° 30, de fecha 05/07/2011 expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Poder Judicial ha declarado fundada la demanda interpuesta por la Municipalidad Provincial de San Martín en contra del Centro Poblado NUEVE DE ABRIL sobre Acción Contenciosa Administrativa, entre otras razones, justamente porque este centro poblado no ha cumplido con adecuarse, conforme a ley.

Municipalidad Provincial de San Martín
Tarapoto

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE

